

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 37 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 02 FEB. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, la Correspondencia N° 18275-2022, presentado con fecha 12 de diciembre de 2022, por la

correspondiente al , quien solicita anular y/o dar de baja el  
respecto del predio ubicado en  
bajo el argumento que es propietaria  
del citado predio, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que "La declaración jurada es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecido por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para determinación de la obligación tributaria";

Que, conforme con el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga";

Que, mediante establece que: "La recepción de declaraciones juradas de autoavalúo, la inscripción o nulidad de la inscripción en el Registro de contribuyentes no afecta el derecho de propiedad de la recurrente, ni de terceros, encontrándose por el contrario la administración obligada a recibir las declaraciones y pagos correspondientes que la recurrente u otros presentasen, dada la responsabilidad de los sujetos pasivos de cumplir con tales obligaciones, siendo que el reconocimiento del derecho de propiedad no corresponde ser conocido por la Administración Tributaria, siendo más bien competencia del Poder Judicial, conforme con el criterio por el entre otras".

Que, según se advierte de autos, la pretensión del recurrente es que se la reconozca como único propietario del predio ubicado en , aspecto que no puede ser resuelto en la vía administrativa ya que la pretensión se encuentra relacionada al reconocimiento del derecho de propiedad; lo cual no corresponde ser dilucidada por esta vía conforme lo señala el Tribunal Fiscal;

Que, asimismo, de acuerdo a las validaciones y verificaciones documentales realizadas en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se tiene que el predio ubicado en se encuentra registrado a nombre del , el mismo que figura desde el año 2002 hasta año en curso, manteniendo una deuda tributaria de Impuesto Predial que asciende a S/ 531.71 a la fecha de la emisión de la presente Resolución;

Que, cabe señalar que la recepción de declaraciones juradas de autoavalúo, la inscripción o nulidad de la inscripción en el Registro de Contribuyentes de la Municipalidad de San Borja, no afecta el derecho de propiedad del recurrente ni de terceros, encontrándose por el contrario obligada la Administración a recibir las declaraciones y pagos correspondientes que los recurrentes u otros presentasen, dada la responsabilidad de los sujetos pasivos de cumplir con tales obligaciones, lo que no implica que se les esté reconociendo algún derecho de propiedad, que como se ha dicho no corresponde ser conocido por la Administración Tributaria;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el  
baja el , donde se opina que corresponde declarar improcedente la solicitud de anular y/o dar de  
predio ubicado correspondiente al respecto del  
por la formulada

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la  
Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la  
al , quien solicita anular y/o dar de baja el correspondiente  
respecto del predio ubicado en

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al  
Artículo 19° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el artículo 18° de la Ley  
N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Administración Tributaria  
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO  
GERENTE